

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. 14 DE 2023

(13 DIC 2023)

Por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2024

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales, en especial las que les confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, Sentencia C-220 de 1997, los artículos 2, 6 y 9 literal d) y f) de la Ley 805 de 2003, el artículo 21, numeral 6 y artículo 29 numeral 12 del Acuerdo 13 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-220 del 29 de abril de 1997, señaló que "[...] la Corte considera que el legislador, no incluyó tácitamente, como equivocadamente lo ha interpretado el gobierno, a las universidades del Estado dentro del grupo de las instituciones que ordena asimilar, para efectos presupuestales, a los establecimientos públicos, con lo que hubiera incurrido en una clara violación del artículo 69 de la Constitución, motivo por el cual procederá a declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 4 del Decreto 111 de 1996, norma impugnada, en el entendido de que sus disposiciones no son aplicables a dichas instituciones, las cuales están supeditadas a un régimen especial contenido actualmente en la Ley 30 de 1992 y en lo relativo al régimen presupuestal, se sujetan a esas normas y a aquellas del Estatuto Orgánico del Presupuesto que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía consagrada para las universidades del Estado".

10

10

Que de forma complementaria, la sentencia aclara que "[...] la categoría de entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica del presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía."

Que la Ley 805 del 11 de abril del 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1º estableció que: "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2º de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse, ...elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan...".

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 6 establece: "Aprobar el presupuesto de la institución."

Que el mismo Acuerdo en su artículo 29 numeral 12, establece dentro de las funciones del rector, presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Institución, y ejecutarlo una vez sea expedido.

Que el Acuerdo 07 del 24 de julio del 2013, por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Militar Nueva Granada, en el artículo 8, numeral 2 Capítulo II Sistema expedido por el Consejo Superior Universitario. Será el instrumento presupuestal y orientador, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, programas funcionales, estrategias, planes y proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, que contiene los ingresos y gastos de funcionamiento como los de inversión".

Que de conformidad con la Circular 005 del 19 de julio de 2023 "Criterios, lineamientos y orientaciones generales para la preparación, elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto del Plan de Acción de la vigencia 2024", la Universidad realizó la socialización y adelantó mesas de trabajo con las Unidades Académicas y Administrativas entre el 31 de julio y el 31 octubre de 2023.

Que una vez conciliado el anteproyecto de presupuesto 2024, la Oficina Asesora de Planeación Estratégica realizó la socialización del mismo a las Vicerrectorías y Oficinas de la Universidad.

Que la aprobación del presupuesto es de vital importancia para la Universidad, toda vez que posibilita la materialización de las decisiones económicas de la misma y permite en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional, Plan Rectoral y Plan de Acción General, el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia fiscal 2024, discriminado de la siguiente manera

Concepto del Ingreso		2024
1	Ingresos	468.882.927.003
1.1	Ingresos Corrientes	252.732.927.003
1.1.02	Ingresos no	252.732.927.003
1.1.02.02	Tasas y derechos	195.767.912.699
1.1.02.02.116	Derechos	195.767.912.699
1.1.02.02.116.01	Servicios de	194.914.338.299
1.1.02.02.116.01.01	Nivel pregrado	166.934.463.662
1.1.02.02.116.01.01.01	Inscripciones - Pregrado	1.262.289.200
1.1.02.02.116.01.01.02	Derechos de grado -Pregrado	1.792.724.000,00
1.1.02.02.116.01.01.03	Matrículas - Pregrado	163.411.292.400
1.1.02.02.116.01.01.04	Certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios	468.158.062
1.1.02.02.116.01.02	Nivel posgrado	27.979.874.637
1.1.02.02.116.01.02.01	Inscripciones - Posgrado	845.065.000
1.1.02.02.116.01.02.02	Derechos de grado - Posgrado	1.188.033.000,00
1.1.02.02.116.01.02.03	Matrículas - Posgrado	25.764.934.700
1.1.02.02.116.01.02.04	Certificaciones, constancias académicas y derechos	181.841.937
1.1.02.02.116.02	Derechos	853.574.400
1.1.02.05	Venta de bienes y	7.509.020.372
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	7.509.020.372
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables	5.000.000
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios	340.479.924
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	841.776.000
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	6.321.764.448
1.1.02.06	Transferencias	49.455.993.932
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	49.455.993.932
1.1.02.06.006.01	Transferencias de otras entidades del gobierno general	46.355.993.932
	Ley 30 Artículo 86 - Presupuesto Base	36.355.993.932
	Descuento por Voto Matrículas	10.000.000.000
1.1.02.06.006.02	Devolución IVA- instituciones de educación superior	3.100.000.000
1.2	Recursos de capital	216.150.000.000
1.2.05	Rendimientos	16.000.000.000
1.2.05.02	Depósitos	7.000.000.000
1.2.05.03	Valores distintos de acciones (Rendimientos Certificado)	9.000.000.000
1.2.10	Recursos del	200.000.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal	200.000.000.000
1.2.13	Reintegros y otros	150.000.000
1.2.13.01	Reintegros	100.000.000
1.2.13.02	Recursos no apropiados (Otros Ingresos)	50.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Presupuesto de Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia fiscal 2024, discriminado de la siguiente manera:

Objeto del Gasto		2024
2	Gastos	468.882.927.003
2.1	Funcionamiento	383.993.728.891
2.1.1	Gastos de personal	232.024.784.179
2.1.1.01	Planta de personal permanente	172.471.695.435
	Docetes Tiempo Completo y MT	109.292.404.394
	Personal Administrativo	61.603.432.419
	Trabajadores Oficiales	1.575.858.622
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	59.553.088.744
	Docentes de Cátedra	41.839.327.577
	Docentes Ocasionales	17.493.761.167
	Personal Supernumerario	220.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	144.396.730.427
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	5.620.584.126
2.1.2.01.01	Activos fijos	4.794.199.542
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	753.566.140
2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos	4.040.633.402
2.1.2.01.02	Objetos de valor	826.384.584
2.1.2.01.02.003	Otros objetos valiosos	826.384.584
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	138.776.146.301
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	13.483.061.609
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	45.876.166
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	54.022.204
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de	771.400.072
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, ma	7.868.404.811
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	4.743.358.356
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	125.293.084.692
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	22.121.610.918
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y	5.654.169.437
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliario	7.813.179.319
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	68.397.637.587
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	20.448.053.409
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	858.434.022
2.1.3	Transferencias corrientes	5.561.453.374
2.1.3.04.05	A organizaciones nacionales	449.683.940
2.1.3.04.05.001	Membresías	8.176.000
2.1.3.04.05.002	Distintas a membresías	441.507.940
2.1.3.05	A entidades del gobierno	747.500.000
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	747.500.000
2.1.3.05.09.055	Apoyo para el desarrollo de las actividades de docencia, inve	747.500.000
2.1.3.08	A los hogares diferentes de prestaciones sociales	431.702.800
2.1.3.08.02	Apoyo socioeconómico a estudiantes	431.702.800
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	3.932.566.634
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	3.932.566.634
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e ir	2.010.760.911
2.1.8.01	Impuestos	1.342.815.051
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	52.945.860
2.1.8.04	Contribuciones	615.000.000
2.3	Inversión	84.889.198.112

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Adquisiciones de la Universidad debe guardar correspondencia con el Plan de Acción General; el Plan de Adquisiciones se podrá modificar durante la vigencia, en concordancia con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto, mediante acta suscrita por el Rector, el Vicerrector Administrativo y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica.

Parágrafo Primero: Las modificaciones por los diferentes conceptos que no superen el valor de doce (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV (por ítem) serán aprobadas por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica.

Parágrafo Segundo: El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica efectuará las modificaciones correspondientes al presupuesto de gastos de personal que se requieran para el pago de la nómina, parafiscales y seguridad social, así mismo los que se requieran para el apoyo a la academia en docencia y extensión contra costeo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Rector de la Universidad para que realice mediante resolución la adición presupuestal de los intereses que genere los recursos de la Nación para su respectiva ejecución, y presentará en el siguiente Consejo programado las adiciones para ser informadas al mismo.


ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Rector de la Universidad, para que realice mediante resolución las adiciones presupuestales de los recursos de la Nación que sean notificados después del último Consejo Superior de la vigencia 2023 y posteriormente presentará un informe en el primer Consejo programado de la siguiente vigencia fiscal, con el fin de informar su apropiación y destinación.

ARTÍCULO SEXTO. Teniendo en cuenta que el aporte a la base presupuestal por parte del Estado para la Universidad es inferior al 7,75% del presupuesto total de cada vigencia, se debe realizar una ejecución presupuestal eficiente, por lo cual el resultado del ejercicio de la gestión presupuestal obtenido en cada vigencia, incluidos los recursos no ejecutados del Plan de Acción General, se constituyen como parte del portafolio de inversiones financieras y harán parte de la base del presupuesto para financiar la siguiente vigencia, conforme a los lineamientos establecidos en el Estatuto Presupuestal y Financiero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 DIC 2023



Doctora. **ANA CATALINA CANO LONDOÑO**
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG



Brigadier General (R) **MILTON ORLANDO VARGAS MARIÑO**
Vicerrector General y
Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)

two

21